
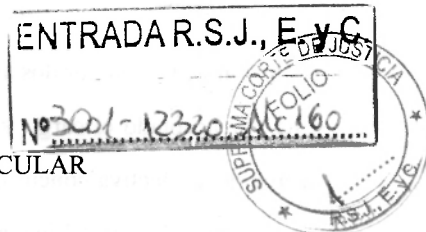


DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: Laura Alejandra Cala - lcala@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: GIMENEZ MARIA E C/GODOY JOSE N S/ ··DIVORCIO VINCULAR
Número de causa: 11861
Tipo de notificación: OFICIO VARIOS
Destinatarios: CALA LAURA ALEJANDRA
Fecha Notificación: 9 oct 2017
Firmado y Notificado por: Mariano Sebastian Fernandez. mariano.sfernandez@pjba.gov.ar. 09/10/2017 13:17:29 ---
Certificado Correcto. Certificado
Firmado por: Mariano Sebastian Fernandez. mariano.sfernandez@pjba.gov.ar. 09/10/2017 13:17:26 ---
Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

**TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA****OFICIO**

LA PLATA, 6 de Octubre de 2017.-

**DIRECTOR DEL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LCALA@SCBA.GOV.AR**

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a UD., en los autos caratulados GIMENEZ MARIA E C/GODOY JOSE N S/ ··DIVORCIO VINCULAR, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, de esta Departamental, a fin de informar que en los autos de la referencia de ha dictado auto de subasta.que infra se transcribe, informando además los siguientes datos:

BIEN: Matrícula 58877 de Quilmes (086)

MARTILLERO DESIGNADO: LAURA ANDREA GONZALEZ PARDO, quien ya aceptara el cargo.

BASE DE LA SUBASTA: 2/3 de valuación fiscal de \$ 59.902. o sea \$ 39.934,66.

FECHA DE SUBASTA: 23/11/2017 a ls 10hs, finalizando 7/12/2017 a las 10 hs.

CUENTA BANCARIA: NRO DE CUENTA 2050-027-0950475/4; C.B.U -0140114727205095047542-

Asimismo se transcribe auto ampliatorio del decreto de subasta donde se establece la base y la fecha de audiencia de adjudicación.-

Decreto de subasta: LA PLATA, 17 de Noviembre de 2015 AUTOS Y VISTOS: De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CPCC. -Texto según Ley 14.238-) y Ac. 3.604/12 SCBA. y Resol. SCBA.102/14, 1950/15 y 2-129/15, en función del estado de autos, con citación de los Sres. Jueces embargantes e inhibientes –en caso que los hubiere- (arts. 558, 559, CPCC.), decretase la venta en pública subasta –electrónica-, al mejor postor, del 100% del INMUEBLE a que se refiere el informe de dominio que obra a fs.131/2 (Matrícula n° 58877, Nomenclatura Catastral: Circ. 8, Sec. H Manz. 37, Parc. 13 de la Ciudad y Partido de Quilmes (086) con la base de la 2/3 partes de la valuación fiscal obrante a fs. 128, por intermedio del martillero que resulte desinsaculado de las listas oficiales, quien deberá aceptar el cargo en legal forma dentro del tercer día de quedar notificado de su designación , bajo apercibimiento de

exclusión de la lista por dos años (art. 64 de la ley 10.973).-

Una vez aceptado el cargo y como primera medida el martillero compulsará las actuaciones e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. a ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5to. ap. b CPCC, art. 52 inc. a , ap. 15 e inc. b, ap. 11 ley 10.973).-

APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12).-

MANDAMIENTO DE CONSTATAACION: Librese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts. 558, 559, 575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts. 163 inc. 5°. ap. 2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPCC.).-

TITULO DE PROPIEDAD: Intímase al ejecutado, para que dentro del tercer día de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a su costa (art. 570, CPCC.).-

DIFUSION DE LA SUBASTA: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC. se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "El Sol." de Quilmes. Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base (art. 575 in fine, CPCC.).-

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto.-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562, 921, CPCC., arts. 21 a 24, Ac. 3604/12).-

En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD. (art. 582 CPCC; art. 21 3er. Párrafo, Ac. 3604).-

DEPOSITO EN GARANTIA: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ. y



desea participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía, mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta abierta en este expediente que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o tasa alguna (arts. 562, 4to. párrafo, 575 CPCC., arts. 22, 24, Ac. 3604).-

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar / CBU. -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575, CPCC. y arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC.; art. 36, Ac. 3604/12).-

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).-

IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador (arts. 3879 inc. 1° y 3900, Cód. Civ.) acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5° del CPCC.), Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.-

ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fija para el día 15 de Marzo de 2016 a las 9,00, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).-

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585, CPCC.; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).-

COMUNIQUESE la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.-

En igual sentido librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para inscribir este decreto en el marco de lo dispuesto por el art. 323 del CPCC (art. 34 inc. 5° del CPCC)

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA. citadas al inicio de este decreto.- **RESERVENSE** las presentes actuaciones en Secretaría, hasta tanto se realice la subasta.-

Decrétase el embargo del bien objeto de subasta, el que se hará efectivo **SIN MONTO** y para lo cual deberá librarse el oficio de estilo.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE ministerio legis.- Fdo Juan Jose De Oliveira, Juez PPDS

ACEPTACION DEL CARGO: En la ciudad de La Plata el día 21 de Diciembre de 2015, comparece a Secretaría LAURA ANDREA GONZALEZ PARDO, quien acredita su identidad con DNI 17.280.532, y quien previo juramento que en legal forma prestó, dijo que aceptaba el cargo de **MARTILLERO**, para el que fuera designado a fs. 143, constituyendo domicilio en calle 5 N° 1348 LA PLATA, TE: 221-422-6490, celular 221-15-544-3019; firmando ante mi para constancia.

AUTO AMPLIATORIO: LA PLATA, 6 de Octubre de 2017 .De conformidad con lo pedido, facilítense en préstamo las actuaciones a la peticionante y/o autorizado por el término de tres días, bajo debida constancia y aperebimiento contenido en el art. 128 CPCC.-

Al punto II: sin perjuicio de ser suficientemente claro el auto de subasta oportunamente dictado y a fin de brindar satisfacción a la peticionante se deja constancia que no se ha establecido comisión por cuanto la labor del martillero será merecedora de oportuna regulación al momento de celebrarse la audiencia que se fija infra; el impuesto de sellos, tal como lo dice el auto de subasta será abonado por el comprador, debiendo el martillero solicitar los gastos para efectuar tal pago; respecto del ITT y demás gastos, siendo un trámite a cargo del comprador, nada corresponde decir; la seña ha quedado sustituida por el depósito en garantía conforme las nuevas disposiciones que hacen a la subasta; el saldo de precio se abonará una vez aprobado el remate; para la compra en comisión las normas citadas en el decreto de venta establecen un procedimiento específico por lo que deberá estarse a ellas; respecto de la cesión de boleto, siendo una cuestión extra-subasta, nada corresponde decir en esta instancia; en lo atinente al punto h) su introducción resulta prematura por no existir regulación de honorarios del martillero.

Modifícase el decreto de subasta estableciéndose como base las 2/3 partes de la valuación fiscal del año 2017 obrante a fs. 234. Déjese constancia de ello en los edictos ordenados.-

Fíjase como fecha para celebrar audiencia de adjudicación el día 23 de Febrero de 2018 a las 8,30 horas, a la que



deberán concurrir martillero, comprador y parte. Incluyese dicha modificación en los edictos ordenados.

Téngase presente la fecha de subasta establecida y comuníquese el presente al Registro de Subastas Electrónicas del

Poder Judicial. Fdo: Nicolás Jorge Negri, Juez

Saludo a Ud. atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: RH5YQY

